Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

seis de mayo de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 2018 00234 00

1. Para los fines procesales pertinentes, obre en autos la respuesta allegada por **BBVA SA**, que reposa en el anexo 32, cuaderno 1A del expediente digitalizado.

2. Se niega la solicitud de reconocimiento de personería al profesional del derecho **Wilmar Antonio Palacio Pinilla**[1], en tanto que el poder, presuntamente conferido por el demandado **Miguel Antonio Arenas Guarnizo,** no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 73 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con el canon 5 del Decreto 806 de 2020, pues el documento aportado carece de presentación personal o de firma digital. Y aunque pudiera obviarse la presentación personal si se presumiera auténtico, no se acreditó que fuera otorgado al mandatario mediante mensaje de datos, conforme lo prevé el canon 5 del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor, "[l]*os poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*…". De esa forma, debe probar que el demandado remitió el memorial desde la dirección de correo electrónico en la que recibe notificaciones judiciales.

3. Se requiere a la **parte actora** para que dentro del término de cinco (5) días, acredite el diligenciamiento del oficio 109 de 7 de abril de 2021, dirigido a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, so pena de imponerse las sanciones legales pertinentes.

4. Por secretaría, se dispone requerir a la **Fiscalía 18 Seccional de Villavicencio** con el propósito que cumpla de forma inmediata la orden emitida por este estrado judicial el pasado 9 de diciembre, que le fue comunicada con oficio 106 de 7 de abril de 2021.

5. Desde ya se informa a las partes que **deberán ingresar a la audiencia programada a las 8:30am del día 19 de mayo de 2021, a través del siguiente enlace:**

https://call.lifesizecloud.com/8854528

Es carga de los apoderados judiciales compartir dicho enlace a sus mandatarios y demás personas que deban asistir a la audiencia. El anterior canal virtual estará habilitado media hora antes del inicio de la vista pública, con el propósito de que

[1] C.1A, anexo 33.

accedan a la plataforma y reporten al correo oficial de este juzgado[2] los inconvenientes que llegaren a presentar, a fin de superarlos.

La consulta del expediente digital la podrán realizar a través del enlace que comparte la secretaría de este juzgado a los correos electrónicos de los apoderados. Si a la fecha éstos no cuentan con el acceso, se les ordena que informen las direcciones para cumplir con tal propósito.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 26 del **7-mayo-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 016d9ef799e4cbec12bcd6dff05980b525cec4d2d90b678638cdc33c54b862d0
Documento generado en 06/05/2021 10:11:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co